

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1499
Radicado:	050013110 0042021 00410 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	JORGE ELEAZAR GALLEGO FLÓREZ OSCAR TULIO GALLEGO FLÓREZ JOSÉ RAMIRO GALLEGO FLÓREZ GUSTAVO ADOLFO GALLEGO FLÓREZ GLORIA PATRICIA GALLEGO FLÓREZ
Causante:	VIRGELINA FLÓREZ DE GALLEGO
Decisión:	Rechaza no subsana

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de SUCESIÓN de la señora VIRGELINA FLÓREZ DE GALLEGO promovida por JORGE ELEAZAR GALLEGO FLÓREZ, OSCAR TULIO GALLEGO FLÓREZ, JOSÉ RAMIRO GALLEGO FLÓREZ, GUSTAVO ADOLFO GALLEGO FLÓREZ y GLORIA PATRICIA GALLEGO FLÓREZ, demanda que fue inadmitida mediante providencia del 22 de septiembre de 2021 y notificada por estados electrónicos del 23-09-2021, para que dentro del término de cinco (5) días, presentaran los requisitos exigidos, so pena de rechazo, pero la parte demandante no subsanó los requerimientos dentro del lapso conferido, por lo que se rechazará la misma de conformidad con lo ordenado en el artículo 90 del CGP.

Es de advertirse que la parte demandante mediante correo electrónico del 21 de septiembre de 2021, desde el correo lucellyfernandez48@gmail.com allegó el mismo escrito de la demanda y el archivo de anexos que fueron enviados por parte del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal, quien remitió la demanda por competencia en razón a la cuantía, y en este al ser de idéntico contenido, también requiere el lleno de requisitos solicitado en auto del día siguiente a su remisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN de la señora VIRGELINA FLÓREZ DE GALLEGO promovida por JORGE ELEAZAR GALLEGO FLÓREZ, OSCAR TULIO GALLEGO FLÓREZ, JOSÉ RAMIRO GALLEGO FLÓREZ, GUSTAVO ADOLFO GALLEGO FLÓREZ y GLORIA PATRICIA GALLEGO FLÓREZ, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 22 de septiembre del 2021.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ